

Gaceta

No. 814

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 9 de Setiembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3233

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3230, Artículo 9, del 18 de agosto de 2021, en el cual se reformó de forma integral el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3230, Artículo 9, del 18 de agosto de 2021, en el cual se reformó de forma integral el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional

*Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.
...”*

3. En la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, del 18 de agosto de 2021, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. El texto acordado en la Sesión Ordinaria No. 3230 para el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue ordenado en temáticas, a través de seis capítulos, a saber:

“CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

...

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN E INCORPORACIÓN DE ACTIVOS

...

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS

...

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS INSTITUCIONALES

...

CAPÍTULO V. DE LOS BIENES EN DESUSO Y EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

...

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

...”

5. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Fueron detectados errores de forma en la propuesta final aportada por la Administración, que se transfirieron al texto acordado para la reforma integral del Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3230, artículo 9, del 18 de agosto de 2021; por cuanto deben rectificarse.

2. Los elementos del precitado acuerdo que deben subsanarse, refieren a la numeración de los capítulos; toda vez que se ubican dos capítulos numerados II y dos capítulos numerados V, como se refleja en el resultando cuarto. A continuación, se exponen las correcciones necesarias:

Donde dice	Debe decir
CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS	CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS INSTITUCIONALES	CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS INSTITUCIONALES
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

3. A la vista de lo anteriormente expuesto, se está en presencia de la repetición-de una numeración asignada de forma incorrecta; por cuanto al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, al indicar que la Administración puede rectificar en cualquier tiempo sus errores materiales, de hecho, o aritméticos; la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No. 937-2021 del 02 de septiembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda con las correcciones señaladas en el punto anterior.

SE ACUERDA:

a. Rectificar el error material del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3230, Artículo 9, del 18 de agosto de 2021, en cual se reformó de forma integral el Reglamento para la Gestión de los Activos Bienes Muebles e Inmuebles y otros Activos, propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que en el apartado resolutivo:

Donde dice:
CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS

Se lea:

CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ACTIVOS

Donde dice:
CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS INSTITUCIONALES

Se lea:
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS INSTITUCIONALES

Donde dice:
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Se lea:
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del

acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 12, del 08 de setiembre de 2021.